



**EXPEDIENTE:** 00008/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

## RESOLUCIÓN

**VISTOS** para resolver en definitiva los autos del Recurso de Revisión número 00008/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, interpuesto vía electrónica en fecha siete de enero del dos mil nueve, por [REDACTED] en contra de la contestación que formula El Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, a su solicitud de información pública registrada por el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM) con la clave 00923/IMCUFIDE/IP/A/2008, misma que fue presentada vía electrónica el día dieciocho de noviembre de dos mil ocho, y de conformidad con los siguientes: -----

### ANTECEDENTES

I. A las nueve horas del día dieciocho de noviembre de dos mil ocho, [REDACTED] solicitó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), la información que a continuación se detalla: -----

- **DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA:**  
"1.- QUISIERA SABER SI DESDE LA CREACION DEL IMCUFIDE SE HA TRAMITADO ALGUN JUICIO DE NULIDAD, AMPARO ADMINISTRATIVO EN EL QUE LO HAYA PROMOVIDO HAYA SIDO EL IMCUFIDE, CUANDO SE TRAMITO, CUAL FUE EL ACTO RECLAMADO Y EL AGRAVIÓ OCASIONADO AL IMCUFIDE, EN DONDE SE ENCUENTRA RADICADO, BAJO QUE EXPEDIENTE, QUE SE HA RESUELTO DE LOS MISMOS Y EN QUE INSTANCIAS SE ENCUENTRAN HASTA EL DIA DE HOY 14 DE NOVIEMBRE DE 2008.
- 2.- O TAMBIEN JUICIOS DE NULIDAD DONDE SE ESTE DEFENDIENDO EL IMCUFIDE DE ALGUN ASUNTO PROMOVIDO POR TERCERO, EN QUE SE ENCUENTRA Y COMO VA LA EJECUCION, QUE ES LO CONDENADO Y QUE LO ORIGINO" (sic).-----
- **MODALIDAD DE ENTREGA:** A TRAVÉS DEL SICOSIEM.-----

II. De conformidad con el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la unidad de información de El Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, contó con un término de quince días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, para entregar la información solicitada, feneciendo éste el día 9 de diciembre del 2008.

III. Fuera del término señalado en el numeral anterior, la unidad de información de El Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, entregó información, hecho que se acredita en el archivo electrónico en el que se actúa, toda vez que en el Sistema de Control de Solicitudes de Información Pública del Estado de México (SICOSIEM) se



**EXPEDIENTE:** 00008/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

encuentra un apartado identificado como "Respuesta a solicitud de información pública", en el cual se establece lo siguiente:-----

- **Fecha de entrega:** 11/12/08.
  - **Detalle de la Solicitud:** 00923/IMCUFIDE/IP/A/2008
- En respuesta a su solicitud recibida con número de folio 00923/IMCUFIDE/IP/A/2008 dirigida a EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE el día dieciocho de noviembre, nos permitimos hacerle de su conocimiento que:**

"Toluca, México a 11 de Diciembre de 2008  
Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00923/IMCUFIDE/IP/A/2008

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Zinacantepec México a 10 de Diciembre del 2008

Solicitud de Información:

- 1.- QUISIERA SABER SI DESDE LA CREACION DEL IMCUFIDE SE HA TRAMITADO ALGUN JUICIO DE NULIDAD, AMPARO ADMINISTRATIVO EN EL QUE LO HAYA PROMOVIDO HAYA SIDO EL IMCUFIDE, CUANDO SE TRAMITO, CUAL FUE EL ACTO RECLAMADO Y EL AGRAVIO OCASIONADO AL IMCUFIDE, EN DONDE SE ENCUENTRA RADICADO, BAJO QUE EXPEDIENTE, QUE SE HA RESUELTO DE LOS MISMOS Y EN QUE INSTANCIAS SE ENCUENTRAN HASTA EL DIA DE HOY 14 DE NOVIEMBRE DE 2008.
- 2.- O TAMBIEN JUICIOS DE NULIDAD DONDE SE ESTE DEFENDIENDO EL IMCUFIDE DE ALGUN ASUNTO PROMOVIDO POR TERCERO, EN QUE SE ENCUENTRA Y COMO VA LA EJECUCION, QUE ES LO CONDENADO Y QUE LO ORIGINO.

En Respuesta a su solicitud se le proporciona la información que solicita de acuerdo al orden de las preguntas solicitadas en su solicitud:

1.-SE REALIZO UNA BUSQUEDA EN EL HISTORIAL DEL IMCUFIDE DESDE SU CREACION A LA FECHA Y NO SE LOCALIZO ANTECEDENTE ALGUNO RESPECTO A LA TRAMITACION DE ALGUN JUICIO DE NULIDAD, AMPARO ADMINISTRATIVO QUE HAYA PROMOVIDO EL IMCUFIDE, NO SE HA TRAMITADO, NO HAY ACTO RECLAMADO NI AGRAVIO OCASIONADO AL IMCUFIDE, NO HAY RADICACION, NO HAY EXPEDIENTE, NO HAY



**EXPEDIENTE:** 00008/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

RESOLUCION, NO HAY NINGUNA INSTANCIA HASTA EL DÍA DE HOY 8 DE DICIEMBRE DE 2008.

2.- DE IGUAL FORMA NO HAY JUICIOS DE NULIDAD DONDE SE ESTE DEFENDIENDO AL IMCUFIDE DE ALGUN ASUNTO PROMOVIDO POR TERCERO, NO HAY EJECUCION, NO HAY CONDENA Y NINGUNA CAUSA O MOTIVO QUE LO ORIGINE.

Con fundamento al Artículo. 70 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y municipios, usted tiene 15 días Hábiles contando a partir del día siguiente de la fecha en que se tuvo conocimiento de la respuesta que se le proporciona resolución respectiva,

ATENTAMENTE  
LCP Y AP RAFAEL ARTURO VALDES DIAZ  
Responsable de la Unidad de Información  
INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE" (sic)

IV. En fecha 11 de diciembre de 2008, la C. Juana López Peña, tuvo conocimiento de la respuesta que a su solicitud de información realizó el sujeto obligado, El Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte.

V. En fecha 7 de enero y a través del formato oficial autorizado para interponer Recursos de Revisión vía electrónica, con fundamento en el artículo 71 fracciones I y IV, [REDACTED], interpuso recurso de revisión en contra de la contestación que El Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte realizó a su solicitud de información pública, medio de impugnación que fue registrado por el Sistema de Control de Solicitudes de Información Pública del Estado de México (SICOSIEM) con el número de folio o expediente 00008/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 y en el cual se establece lo siguiente:

- **NÚMERO DE FOLIO O EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN.**  
00008/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.
- **ACTO IMPUGNADO.**  
"la contestacion que se diera a mi solicitud de información" (sic)
- **RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.**  
"es incompleta la informacion proporcionada ya que no cumple con todo lo preguntado y lo otorgado es incongruente con lo solicitado" (sic). -----



**EXPEDIENTE:** 00008/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA  
FÍSICA Y DEPORTE  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

## VI. INFORME DE JUSTIFICACIÓN.

"En cumplimiento a lo que disponen los Lineamientos emitidas en la materia por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el Numeral Sesenta y Ocho, se presentan al Consejero Ponente y al Pleno de éste Instituto, las observaciones y justificaciones que la Unidad de Información considera necesarias y pertinentes para la atención del Recurso de Revisión citado al rubro, y son: Después de analizar el expediente electrónico, el Consejero Ponente podrá verificar que se le proporciona la información que solicita el Recurrente en su solicitud de información. Por enésima vez el Recurrente interpone una vez más recurso de revisión sin motivo, fundamento y/o razones válidas que conlleven a pensar que no está actuando sin dolo o mala fe, y que en realidad no le interesa la información que solicita, de ahí sus argumentos débiles que presenta. Los argumentos que esgrime el Recurrente no son objetivos y si denotan una falta de seriedad al procedimiento de acceso a la información que el Sujeto Obligado brinda en la atención de su solicitud, ya que son los mismos argumentos que plantea en los Recursos de Revisión que anteceden al que nos ocupa. En el recurso de revisión que nos ocupa, sólo se concreta a argumentar que: (se transcribe el texto) "es incompleta la información proporcionada ya que no cumple con todo lo preguntado y lo otorgado es incongruente con lo solicitado"(sic) El Sujeto Obligado insiste y confirma una vez más que la Recurrente no consulta la respuesta, lo cual no le permite ser específica en su inconformidad, por lo que el sujeto obligado desconoce el motivo del recurso de revisión, y también deja al ITAIPEMyM en duda, ya que éste Instituto tampoco conocerá porque "en incompleta e incongruente la información" que se le proporciona. En resumen, la Recurrente interpone recursos de revisión a destajo, los cuales no se apegan a lo dispuesto en los artículos 71 y 73 en todas sus fracciones. Por lo anterior, se solicita al Comisionado Ponente y al Pleno del Instituto, respetuosamente, que considere la falta de elementos que el Recurrente plantea y se emita una Resolución a favor del Sujeto obligado. Atentamente." (sic)

VII. En fecha 16 de enero del dos mil nueve se recibió en el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el informe de justificación del recurso de revisión señalado en el numeral anterior y con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se turnó el mismo al COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, a efecto de emitir la resolución correspondiente, y -----



**EXPEDIENTE:** 00008/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

### CONSIDERANDO

I. Este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por [REDACTED], conforme a lo previsto por los artículos 1, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracciones I y IV, 72, 73, 74, 75 y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. ---

II. Del análisis realizado a las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que la litis que origina al presente recurso de revisión, consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, El Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, fuera del plazo establecido para tal efecto, se encuentra conforme a lo solicitado, esto es, si cumple con los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes, tal y como lo establece el artículo 3 de la multicitada ley. ---

III. Una vez establecido lo anterior y habiendo analizada la solicitud de información pública, la contestación a la misma, fuera del plazo establecido para tal efecto, el recurso de revisión y el informe respectivo, se desprende que el solicitante estableció su pretensión, esto es, solicitó información relativa a:

"1.- QUISIERA SABER SI DESDE LA CREACION DEL IMCUFIDE SE HA TRAMITADO ALGUN JUICIO DE NULIDAD, AMPARO ADMINISTRATIVO EN EL QUE LO HAYA PROMOVIDO HAYA SIDO EL IMCUFIDE, CUANDO SE TRAMITO, CUAL FUE EL ACTO RECLAMADO Y EL AGRAVIO OCASIONADO AL IMCUFIDE, EN DONDE SE ENCUENTRA RADICADO, BAJO QUE EXPEDIENTE, QUE SE HA RESUELTO DE LOS MISMOS Y EN QUE INSTANCIAS SE ENCUENTRAN HASTA EL DIA DE HOY 14 DE NOVIEMBRE DE 2008.

2.- O TAMBIEN JUICIOS DE NULIDAD DONDE SE ESTE DEFENDIENDO EL IMCUFIDE DE ALGUN ASUNTO PROMOVIDO POR TERCERO, EN QUE SE ENCUENTRA Y COMO VA LA EJECUCION, QUE ES LO CONDENADO Y QUE LO ORIGINO" (sic).

### DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD

REQUERIMIENTO FORMULADO	RESPUESTA PROPORCIONADA POR EL SUJETO OBLIGADO FUERA DEL TÉRMINO ESTABLECIDO PARA TAL EFECTO
"1.- DESDE LA CREACIÓN DEL IMCUFIDE SE HA TRAMITADO ALGÚN JUICIO DE NULIDAD, AMPARO ADMINISTRATIVO EN EL QUE LO HAYA PROMOVIDO HAYA	"... 1.-SE REALIZÓ UNA BÚSQUEDA EN EL HISTORIAL DEL IMCUFIDE DESDE SU CREACIÓN A LA FECHA Y NO SE LOCALIZÓ ANTECEDENTE ALGUNO RESPECTO A LA



**EXPEDIENTE:** 0000B/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
**RECORRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

<p>SIDO EL IMCUFIDE? ¿CUÁNDO SE TRAMITÓ? ¿CUÁL FUE EL ACTO RECLAMADO Y EL AGRAVIO OCASIONADO AL IMCUFIDE? ¿EN DÓNDE SE ENCUENTRA RADICADO? ¿BAJO QUÉ EXPEDIENTE? ¿QUÉ SE HA RESUELTO DE LOS MISMOS Y EN QUÉ INSTANCIAS SE ENCUENTRAN HASTA EL DÍA DE HOY 14 DE NOVIEMBRE DE 2008?</p> <p>2.- JUICIOS DE NULIDAD DONDE SE ESTÉ DEFENDIENDO EL IMCUFIDE DE ALGÚN ASUNTO PROMOVIDO POR TERCERO ¿EN QUÉ SE ENCUENTRA? ¿CÓMO VA LA EJECUCIÓN? ¿QUÉ ES LO CONDENADO? ¿QUÉ LO ORIGINÓ?</p>	<p>TRAMITACIÓN DE ALGÚN JUICIO DE NULIDAD, AMPARO ADMINISTRATIVO QUE HAYA PROMOVIDO EL IMCUFIDE, NO SE HA TRAMITADO, NO HAY ACTO RECLAMADO NI AGRAVIO OCASIONADO AL IMCUFIDE, NO HAY RADICACIÓN, NO HAY EXPEDIENTE, NO HAY RESOLUCIÓN, NO HAY NINGUNA INSTANCIA HASTA EL DÍA DE HOY 8 DE DICIEMBRE DE 2008.</p> <p>2.- DE IGUAL FORMA NO HAY JUICIOS DE NULIDAD DONDE SE ESTE DEFENDIENDO AL IMCUFIDE DE ALGÚN ASUNTO PROMOVIDO POR TERCERO, NO HAY EJECUCIÓN, NO HAY CONDENA Y NINGUNA CAUSA O MOTIVO QUE LO ORIGINE...*</p>
---	---

#### MODALIDAD DE ENTREGA: VÍA SICOSIEM

En este sentido, "EL RECORRENTE" interpone el presente recurso de revisión con base en lo dispuesto por el artículo 71 fracciones I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

**"Artículo 71.-** Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud".

Una vez definida la litis del presente recurso de revisión se considera que es necesario citar las facultades que le asisten al "SUJETO OBLIGADO" a fin de determinar si ha sido violentado o no, el derecho a la información previsto por la ley de la materia.

Con base en lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que se enuncia textualmente:



**EXPEDIENTE:** 00008/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
**RECORRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

**Artículo 7.- Son sujetos obligados:**

- I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia;*
- II. El Poder Legislativo del Estado, los órganos de la Legislatura y sus dependencias.*
- III. El Poder Judicial y el Consejo de la Judicatura del Estado;*
- IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;*
- V. Los Órganos Autónomos;*
- VI. Los Tribunales Administrativos.*

*Los partidos políticos atenderán los procedimientos de transparencia y acceso a la información pública por conducto del Instituto Electoral del Estado de México, y proporcionarán la información a que están obligados en los términos del Código Electoral del Estado de México.*

*Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.*

*Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.*

En atención al numeral antes citado, los Organismos Públicos Descentralizados se encuentran ubicados dentro del supuesto previsto en la fracción I.

En este sentido, partiendo de la premisa de que el "SUJETO OBLIGADO" se constituye en un ente cuyo actuar debe apegarse al principio de legalidad, y como tal, dentro de las atribuciones que le asisten se encuentra previsto el atender lo descrito por el numeral 11 del Reglamento Interior del IMCUFIDE que literalmente expone:

**Artículo 11.- El Director General tendrá las atribuciones siguientes:**

- I. Representar legalmente al Instituto con todas las facultades generales y especiales, en términos de lo dispuesto por el Código Civil del Estado de México. Para actos de dominio respecto de los bienes que integren el patrimonio del Instituto, requerirá de la autorización expresa del Consejo;*



**EXPEDIENTE:** 00008/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

- II. Vigilar el cumplimiento del objeto y de los planes y programas del Instituto, así como la correcta operación de sus unidades administrativas;
- III. Dar cumplimiento a los acuerdos que emita el Consejo;
- IV. Proponer al Consejo las normas, políticas y lineamientos generales del Instituto;
- V. Someter a la aprobación del Consejo, los nombramientos, renunciaciones y remociones de los subdirectores del Instituto;
- VI. Proponer al Consejo modificaciones a la organización administrativa del Instituto, a fin de mejorar su funcionamiento;
- VII. Nombrar y remover al personal de confianza, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otra manera;
- VIII. Suscribir acuerdos y convenios de coordinación o concertación, así como celebrar contratos para el cumplimiento del objeto del Instituto, informando al Consejo lo conducente;
- IX. Presentar al Consejo para su autorización, los proyectos de presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto, así como los programas de inversión;
- X. Presentar anualmente al Consejo para su aprobación, el proyecto de programa operativo del Instituto, así como sus modificaciones;
- XI. Presentar al Consejo para su análisis y aprobación, los proyectos de reglamentos, manuales administrativos y cualquier otro ordenamiento que regule la organización y el funcionamiento del Instituto;
- XII. Administrar el patrimonio y los recursos financieros del Instituto, conforme a los programas y presupuestos autorizados por el Consejo;
- XIII. Vigilar el manejo de los recursos humanos, materiales y financieros del Instituto;
- XIV. Supervisar y vigilar la organización y el funcionamiento del Instituto;
- XV. Rendir al Consejo el informe anual de actividades y los demás que le sean requeridos;





**EXPEDIENTE:** 00008/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

XVI. Expedir constancias, diplomas y reconocimientos a los participantes en programas y eventos promovidos por el Instituto, en materia de cultura física y deporte;

XVII. Proponer al Consejo los programas de estímulo y reconocimiento al desempeño destacado en materia de cultura física y deporte en la entidad;

XVIII. Resolver las dudas que se originen con motivo de la interpretación o aplicación del presente Reglamento; y

XIX. Las demás que le confieran otras disposiciones y aquellas que le encomiende el Consejo.

En este sentido al SUJETO OBLIGADO le compete conocer de la solicitud materia del presente recurso de revisión.

Previo a la emisión de los puntos resolutivos del presente recurso de revisión es pertinente puntualizar los siguientes supuestos:

SOLICITANTE-RECURRENTE	SUJETO OBLIGADO
1.- FECHA EN LA CUAL PRESENTÓ SU SOLICITUD: <u>18 DE NOVIEMBRE DE 2008</u>	1.- FECHA EN LA CUAL TUVO CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD: <u>18 DE NOVIEMBRE DE 2008</u>
2.- FECHA EN LA CUAL DEBIÓ HABER RECIBIDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA: <u>09 DE DICIEMBRE DE 2008</u>	2.- FECHA EN LA CUAL ENTREGÓ LA INFORMACIÓN SOLICITADA: <u>11 DE DICIEMBRE DE 2008</u>
3.- FECHA EN LA CUAL FENECE EL PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN: <u>EL 15 DE ENERO DE 2009</u>	3.- FECHA EN LA CUAL FENECE EL PLAZO PARA LA RECEPCIÓN DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN: <u>EL 15 DE ENERO DE 2009</u>
4.- FECHA EN LA CUAL INTERPONE EL RECURSO DE REVISIÓN: <u>07 DE ENERO DE 2009</u>	4.- FECHA EN LA CUAL RECIBE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN: <u>07 DE ENERO DE 2009</u>
	5.- FECHA EN LA CUAL EMITE EL INFORME DE JUSTIFICACIÓN: <u>16 DE ENERO DE 2009</u>



EXPEDIENTE: 00008/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE  
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

Ahora bien, derivado del análisis efectuado a las constancias que integran el presente recurso de revisión, se tiene que la solicitud de información fue atendida FUERA DEL PLAZO ESTABLECIDO POR LA LEY, y ante tal supuesto se hace patente la presencia de la PRECLUSIÓN, figura jurídica que implica:

No. Registro: 187,149

Jurisprudencia

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XV, Abril de 2002

Tesis: Ia./J. 21/2002

Página: 314

**PRECLUSIÓN. ES UNA FIGURA JURÍDICA QUE EXTINGUE O CONSUMA LA OPORTUNIDAD PROCESAL DE REALIZAR UN ACTO.**

La preclusión es uno de los principios que rigen el proceso y se funda en el hecho de que las diversas etapas del proceso se desarrollan en forma sucesiva, mediante la clausura definitiva de cada una de ellas, impidiéndose el regreso a momentos procesales ya extinguidos y consumados, esto es, en virtud del principio de la preclusión, extinguida o consumada la oportunidad procesal para realizar un acto, éste ya no podrá ejecutarse nuevamente. Además doctrinariamente, la preclusión se define generalmente como la pérdida, extinción o consumación de una facultad procesal, que resulta normalmente, de tres situaciones: a) de no haber observado el orden u oportunidad dada por la ley para la realización de un acto; b) de haber cumplido una actividad incompatible con el ejercicio de otra; y c) de haber ejercitado ya una vez, válidamente, esa facultad (consumación propiamente dicha). Estas tres posibilidades significan que la mencionada institución no es, en verdad, única y distinta, sino más bien una circunstancia atinente a la misma estructura del juicio.

Amparo directo 4398/87. Agustín González Godínez y otra. 15 de diciembre de 1987. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Inconformidad 60/2000. Contralor General del Distrito Federal. 26 de abril de 2000. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Roberto Javier Sánchez Rosas.

Inconformidad 339/99. Fausto Rafael Pérez Rosas. 17 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: Roberto Javier Sánchez Rosas.

Reclamación 2/2000. Luis Ignacio Ayala Medina Mora y otra. 17 de noviembre de 2000. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juventino V. Castro y Castro. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Manuel González Díaz.

Contradicción de tesis 92/2000-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo, Tercero, Séptimo y Décimo Segundo, todos en Materia Civil del Primer Circuito. 19 de septiembre de 2001. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Juventino V. Castro y Castro. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Heriberto Pérez Reyes.



**EXPEDIENTE:** 00008/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

*Tesis de jurisprudencia 21/2002. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de veinte de marzo de dos mil dos, por unanimidad de cinco votos de los señores Ministros: presidente Juan N. Silva Meza, Juventino V. Castro y Castro, Humberto Román Palacios, José de Jesús Gudiño Pelayo y Olga Sánchez Cordero de García Villegas.*

La preclusión supone la consolidación de determinada situación jurídica procesal por no haber sido combatida dentro de cierto plazo, mediante un recurso o medio de defensa, o bien, la pérdida de un derecho, beneficio o facultad, por no haberse ejercitado dentro de los términos procesales.

No. Registro: 241,198

Tesis aislada

Materia(s): Civil

Séptima Época

Instancia: Tercera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

97-102 Cuarta Parte

Tesis:

Página: 216

Genealogía: Informe 1977, Segunda Parte, Tercera Sala, tesis 137, página 129.

#### PRECLUSION. CONCEPTO Y CASOS EN QUE OPERA ESTE PRINCIPIO EN LA LEY PROCESAL MEXICANA.

La ley mexicana no deja al arbitrio de las partes elegir el momento para realizar los actos procesales que les incumben, ya que las normas que regulan el proceso no sólo previenen la forma de los actos propios del mismo, sino el momento en que deben llevarse a efecto, para su ordenado desenvolvimiento. Así vemos que este efecto producido en el proceso constituye el principio preclusivo que rige en las diferentes fases o periodos procesales; razón por lo que es conveniente puntualizar los casos en que la citada preclusión tiene lugar, los cuales son: a) Cuando no se observa el orden señalado en la ley para el ejercicio de una facultad procesal; b) Cuando se realiza un acto incompatible con el ejercicio de esa facultad; c) Cuando ya se ha ejercitado la facultad procesal de que se trata, y d) Cuando por permitirlo la ley se ejercita nuevamente la multitudada facultad, agotándose entonces el derecho o derechos que se habían adquirido con el ejercicio inicial de aquella facultad. Caso este último dentro del que encaja el que se encuentra sometido a estudio, ya que el derecho de la demandada y ahora quejosa para que se declarara confeso a su esposo, precluyó por haber vuelto a ejercitar en segunda instancia la misma facultad de ofrecer la prueba de confesión.

Amparo directo 5017/75. Felipa Cristina García Quintanar. 18 de marzo de 1977. Cinco votos.

Ponente: David Franco Rodríguez. Secretario: Efraín Ochoa Ochoa.

Por lo tanto, la **Preclusión** consiste en la pérdida del derecho que compete a las otras partes para realizar determinados actos procesales, o en general, actos procesales, después de que se han ejecutado otros actos o han transcurrido ciertos términos. Esta



**EXPEDIENTE:** 00008/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

institución tiende a regular el desarrollo de la relación procesal, dándole precisión y firmeza al proceso, para hacer posible la declaración definitiva de los derechos y para garantizar su exacto cumplimiento.

#### **JURISPRUDENCIA SE-22**

##### **EXTEMPORANEIDAD DE PROMOCIONES EN EL PROCESO**

**ADMINISTRATIVO. SE DA CUANDO SE PRESENTAN EN HORAS INHÁBILES DEL ÚLTIMO DÍA DEL PLAZO.-** El precepto 12 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado menciona que las promociones y actuaciones se efectuarán en días y horas hábiles, precisando que son días hábiles todos los del año con exclusión de los sábados, domingos y aquellos que se señalen en el calendario oficial correspondiente, y que tienen el carácter de horas hábiles las comprendidas entre las nueve y las veinte horas. A continuación, el segundo párrafo del numeral 13 del mismo Código indica que queda prohibida la habilitación de días y horas inhábiles que produzca o pueda producir el efecto de que se otorgue un nuevo plazo o se amplíe éste para interponer medios de impugnación. Vinculado con lo anterior, los artículos 238, 247, 266 y 286 del propio cuerpo legal regulan los plazos de presentación de los escritos de demanda, contestación de demanda, cuestiones previas y recurso de revisión, que desde luego han de exhibirse en días y horas hábiles, ante las Salas del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Entidad. De ahí que en acatamiento de las referidas normas legales, resulta extemporánea la presentación de los escritos de demanda, contestación de demanda, recurso de revisión y otras promociones en el proceso administrativo, cuando se realice en horas inhábiles del último día del plazo legal correspondiente.

**Recurso de Revisión número 783/997.-** Resuelto en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 7 de octubre de 1997, por unanimidad de tres votos.

**Recurso de Revisión número 100/998.-** Resuelto en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 6 de febrero de 1998, por unanimidad de tres votos.

**Recurso de Revisión número 267/998.-** Resuelto en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 16 de abril de 1998, por unanimidad de tres votos.

**La Tesis jurisprudencial, fue aprobada por el Pleno de la Sala Superior en sesión de 25 de mayo de 1998, por unanimidad de siete votos, publicada en la Gaceta del Gobierno No. 122 Sección Primera, de fecha 29 de junio de 1998.**

El plazo o término (*dies*) es "un acontecimiento futuro y cierto de cuyo advenimiento depende que un derecho se haga exigible (*dies a qui*) o deje de serlo (*dies ad quem*)".

El plazo es la modalidad de los actos jurídicos por la cual se posterga el ejercicio de los derechos a que se refiere. Por extensión se denomina ordinariamente plazo el lapso que media entre la celebración del acto y el acaecimiento de un derecho futuro y necesario, al cual está subordinado el ejercicio o la extinción de un derecho.

**El plazo implica el transcurso del tiempo en el cual deben realizarse ciertos actos procesales, cuya finalidad, es el de hacer efectivo el principio de la preclusión y el impulso procesal dentro de los plazos establecidos que las partes deben cumplir.**

Según el tratadista ALCINA el plazo es el espacio de tiempo dentro del cual debe ejecutarse un acto procesal que tiene por objeto regular el impulso procesal haciendo



**EXPEDIENTE:** 00008/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

efectiva, la preclusión de las distintas etapas del proceso que permitan su desarrollo progresivo.

Por su parte, el término es la finalización del plazo, el punto final. Por ello se habla de la efectividad de la preclusión, ya que se clausura una etapa y comienza otra. "el término es el fin del plazo y solo marca el punto donde acaba un plazo procesal"

El plazo se refiere a un hecho necesario, que fatalmente ha de ocurrir; los derechos sujetos a plazo son efectivos y seguros, no hay duda alguna sobre su existencia, si bien el titular ha de esperar un cierto tiempo para entrar en el pleno ejercicio de sus facultades.

Es cierto el plazo cuando se conoce de antemano el momento de su realización, o cuando fuese fijado para determinar en designado año, mes o día la fecha de la obligación, o de otra fecha cierta. Y los plazos perentorios a los cuales se ha hecho referencia, preclusivos o fatales, significan que su vencimiento determina, automáticamente, la caducidad de la facultad procesal para cuyo ejercicio se concedieron, sin que para lograr el resultado, por consiguiente, se requiera la petición de la otra parte o una declaración judicial.

Cabe destacar que si bien es cierto, el SUJETO OBLIGADO realizó una búsqueda en sus archivos para atender la solicitud base del presente recurso de revisión, y lo ingresó al sistema electrónico, aunado a esto se constituye como requisito ineludible e indispensable que se observen los plazos perentorios que la ley establece, ya que independientemente de que haya dado respuesta a lo solicitado, dicha entrega tuvo verificativo DOS días después del término establecido para tal efecto, jurídicamente este Órgano Garante no puede subsanar la extemporaneidad de referencia, con base en los razonamientos legales expresados con antelación, y que se tienen aquí por reproducidos como si se insertaran a la letra para todos los efectos legales conducentes, razón por la cual EL SUJETO OBLIGADO, de nueva cuenta deberá entregar al hoy RECURRENTE la respuesta que ha remitido y, en su caso, debidamente fundada y motivada la imposibilidad técnica de enviar parte de la información a través del SICOSIEM.

Por lo tanto, por los razonamientos que se han referido con antelación, se estima que la respuesta emitida por el Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte no cumple a cabalidad con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de México y Municipios que a la letra dice:



**EXPEDIENTE:** 00008/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

**"Artículo 3.-** La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes."

Asimismo, se estima que "EL SUJETO OBLIGADO" omitió circunscribir su actuar con base en lo previsto por el numeral 11 en los términos siguientes:

**"Artículo 11.-** Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones."

Y con referencia a lo dispuesto por el artículo 41 que textualmente señala:

**"Artículo 41.-** Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

En consecuencia, debe instruirse al "SUJETO OBLIGADO", a que acate lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que con base en la misma, la autoridad adquiere la obligación de recibir las solicitudes de información, de buscar y entregar, o en su defecto, informar a los particulares las razones que imposibilitan la entrega de la información solicitada.

Asimismo, es obligación impostergable apearse a la normatividad en cita, dado que ante su incumplimiento se hará acreedor a las sanciones contempladas dentro de la misma, específicamente por cuanto hace a los artículos 82, 83, 84, 85, 86 y 87.

En vista de lo anterior, debe instruirse al Sujeto Obligado, el Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte a que remita al recurrente la información requerida en los términos que fueron planteados al momento de realizar su solicitud, es decir, la respuesta del Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, deberá ajustarse a entregar, vía SICOSIEM, los DOCUMENTOS en los cuales se consigne la información siguiente:



**EXPEDIENTE:** 00008/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

**REQUERIMIENTO FORMULADO**

"1.- DESDE LA CREACIÓN DEL IMCUFIDE SE HA TRAMITADO ALGÚN JUICIO DE NULIDAD, AMPARO ADMINISTRATIVO EN EL QUE LO HAYA PROMOVIDO HAYA SIDO EL IMCUFIDE?  
¿CUÁNDO SE TRAMITÓ?  
¿CUÁL FUE EL ACTO RECLAMADO Y EL AGRAVIO OCASIONADO AL IMCUFIDE?  
¿EN DÓNDE SE ENCUENTRA RADICADO?  
¿BAJO QUÉ EXPEDIENTE?  
¿QUÉ SE HA RESUELTO DE LOS MISMOS Y EN QUÉ INSTANCIAS SE ENCUENTRAN HASTA EL DÍA DE HOY 14 DE NOVIEMBRE DE 2008?

2.- JUICIOS DE NULIDAD DONDE SE ESTÉ DEFENDIENDO EL IMCUFIDE DE ALGÚN ASUNTO PROMOVIDO POR TERCERO  
¿EN QUÉ SE ENCUENTRA?  
¿CÓMO VA LA EJECUCIÓN?  
¿QUÉ ES LO CONDENADO?  
¿QUÉ LO ORIGINÓ?

En el supuesto de que el SUJETO OBLIGADO identifique que carece de dicha información, deberá declarar su inexistencia con base en un Acuerdo que para tal efecto emita su Comité de Información mismo que deberá estar debidamente fundado y motivado, con base en lo dispuesto por la Ley de la materia, remitiendo copia del mismo al RECURRENTE y a este Órgano Garante.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:



**EXPEDIENTE:** 00008/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

## POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, EL PLENO DE ESTE INSTITUTO RESUELVE

**PRIMERO.-** Resulta PROCEDENTE el recurso de revisión interpuesto en contra de "EL SUJETO OBLIGADO", El Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, con base en los fundamentos y motivaciones expresadas en el considerando tercero de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** El Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte es "EL SUJETO OBLIGADO" competente y quien posee la información requerida por el "EL RECURRENTE", información que **NO** fue debidamente atendida y que hoy constituye materia del presente recurso de Revisión, lo cual se expresó en los razonamientos esgrimidos en el considerando tercero de la presente resolución.

**TERCERO.-** Por lo tanto, se instruye al Sujeto Obligado, el Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte a que remita al recurrente la información requerida \*en los términos que fueron planteados al momento de realizar su solicitud, es decir, la respuesta del Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, deberá ajustarse a entregar, via SICOSIEM, los DOCUMENTOS en los cuales se consigne la información siguiente:

### REQUERIMIENTO FORMULADO

1.- DESDE LA CREACIÓN DEL IMCUFIDE SE HA TRAMITADO ALGÚN JUICIO DE NULIDAD, AMPARO ADMINISTRATIVO EN EL QUE LO HAYA PROMOVIDO HAYA SIDO EL IMCUFIDE?  
¿CUÁNDO SE TRAMITÓ?  
¿CUÁL FUE EL ACTO RECLAMADO Y EL AGRAVIO OCASIONADO AL IMCUFIDE?  
¿EN DÓNDE SE ENCUENTRA RADICADO?  
¿BAJO QUÉ EXPEDIENTE?  
¿QUÉ SE HA RESUELTO DE LOS MISMOS Y EN QUÉ INSTANCIAS SE ENCUENTRAN HASTA EL DÍA DE HOY 14 DE NOVIEMBRE DE 2008?

2.- JUICIOS DE NULIDAD DONDE SE ESTÉ DEFENDIENDO EL IMCUFIDE DE ALGÚN ASUNTO PROMOVIDO POR TERCERO





**EXPEDIENTE:** 00008/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

¿EN QUÉ SE ENCUENTRA?  
¿CÓMO VA LA EJECUCIÓN?  
¿QUÉ ES LO CONDENADO?  
¿QUÉ LO ORIGINÓ?

En el supuesto de que el SUJETO OBLIGADO identifique que carece de dicha información, deberá declarar su inexistencia con base en un Acuerdo que para tal efecto emita su Comité de Información mismo que deberá estar debidamente fundado y motivado, con base en lo dispuesto por la Ley de la materia, remitiendo copia del mismo al RECURRENTE y a este Órgano Garante.

**CUARTO.-** Notifíquese a "EL RECURRENTE", asimismo remítase a la Unidad de Información del "SUJETO OBLIGADO" quien con fundamento en el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, debe cumplirla en un plazo de quince días hábiles.

**QUINTO.-** Con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se hace del conocimiento del recurrente que en caso de estimar que esta resolución le depara algún perjuicio, tiene a su alcance el Juicio de Amparo en los términos que establece la Ley de Amparo reglamentaria de los artículos 103 y 107 constitucionales.



**EXPEDIENTE:** 00008/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

**NOTIFÍQUESE, EN TÉRMINOS Y FORMAS DE LEY**

ASÍ, POR MAYORÍA, LO RESOLVIERON LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO; Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO; SIENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS MENCIONADOS, CON EL VOTO EN CONTRA DE FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 11 DE FEBRERO DE DOS MIL NUEVE, ANTE EL SECRETARIO DEL PLENO; TEODORO ANTONIO SERRALDE MEDINA. FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

  
Luis Alberto Domínguez  
González  
Comisionado Presidente

  
Miroslava Carrillo  
Martínez  
Comisionada

  
Rosendoevgueni  
Monterrey Chepov  
Comisionado

  
Federico Guzmán  
Tamayo  
Comisionado

  
Sergio Arturo Valls  
Esponda  
Comisionado

  
Teodoro A. Serralde  
Medina  
Secretario del Pleno

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 11 DE FEBRERO DE 2009, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00008/ITAIPEM/IP/RR/A/2009